



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 14 de septiembre de 2021
(OR. en)

11221/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0260 (NLE)**

**AELE 54
EEE 38
N 77
ISL 33
FL 33
JEUN 73
EDUC 265
EMPL 330
SOC 455
SPORT 49
PROCIV 99
COMPET 584**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

PROYECTO DE

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N.º ...

de...

**por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE
sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE»), y en particular sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede ampliar la cooperación de las Partes Contratantes del Acuerdo EEE para incluir el Reglamento (UE) 2021/888 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se derogan los Reglamentos (UE) 2018/1475 y (UE) n.º 375/2014¹.
- (2) Procede que la participación de los Estados de la AELC en las actividades derivadas del Reglamento (UE) 2021/888 comience a partir del 1 de enero de 2021, independientemente de la fecha en que se adopte la presente Decisión, o de la notificación con posterioridad al 10 de julio de 2021 del cumplimiento de los requisitos constitucionales aplicables a la presente Decisión, en caso de que existan.
- (3) Las entidades establecidas en los Estados de la AELC deben tener derecho a participar en las actividades que se inicien antes de la entrada en vigor de la presente Decisión. Los gastos en que incurran por actividades cuya ejecución comience después del 1 de enero de 2021 podrán considerarse subvencionables de acuerdo con las mismas condiciones que se aplican a los gastos en que incurran las entidades establecidas en los Estados miembros de la UE, siempre que la Decisión del Comité Mixto del EEE entre en vigor antes del final de la acción de que se trate.

¹ DO L 202 de 8.6.2021, p. 32.

- (4) Las condiciones de participación de los Estados de la AELC y sus instituciones, empresas, organizaciones y nacionales en los programas de la Unión Europea se establecen en el Acuerdo EEE, y en particular en su artículo 81.
- (5) Procede, por lo tanto, modificar en consecuencia el Protocolo 31 del Acuerdo EEE a fin de que tal cooperación ampliada pueda tener lugar a partir del 1 de enero de 2021.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 4 del Protocolo 31 del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. Después del apartado 2q, se inserta el apartado siguiente:

«2r. Con efectos a partir del 1 de enero de 2021, los Estados de la AELC participarán en el programa europeo siguiente:

- **32021 R 0888**: Reglamento (UE) 2021/888 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se derogan los Reglamentos (UE) 2018/1475 y (UE) n.º 375/2014 (DO L 202 de 8.6.2021, p. 32).

Los gastos en que se incurra por actividades cuya ejecución comience después del 1 de enero de 2021 podrán considerarse subvencionables desde la fecha de inicio de la acción fijada en el convenio de subvención o la decisión de subvención de que se trate, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho convenio o decisión, siempre que la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º .../2021 de... de 2021 [la presente Decisión] entre en vigor antes del final de la acción.

Noruega estará exenta de la participación en el presente programa y de la contribución financiera correspondiente.».

2. El texto del apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados de la AELC contribuirán financieramente, de conformidad con el artículo 82, apartado 1, letra a), del Acuerdo, a los programas y acciones mencionados en los apartados 1, 2, 2 *bis*, 2 *ter*, 2c, 2d, 2e, 2f, 2g, 2h, 2i, 2j, 2k, 2l, 2m, 2n, 2o, 2p, 2q y 2r.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de la última notificación de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

[...]

Los Secretarios

del Comité Mixto del EEE

[...]
